

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso ordinario laboral 11001310501320190075300

Fecha inicio audiencia: 8:36 a.m. del 13 de octubre de 2020.

Fecha final audiencia: 8:50 a.m. del 13 de octubre de 2020.

Etapas de la audiencia:

✓ Conciliación.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Karol Paola Ariza

Apoderado de la demandante: Dr. Edwin Olarte Marín

Representante legal demandada: Mónica Delgado Quevedo

Apoderada demandada: Dra. Elizabeth Vélez Mendoza

CONCILIACIÓN

Las partes acordaron de manera libre, voluntaria y con la asesoría de sus apoderados, dar fin al presente proceso acordando que la demandada en favor de la demandante pague la suma de \$7.500.000, pagaderos el día de hoy 13 de octubre de 2020, en una sola cuta.

Dichas sumas de dinero deberán ser consignados a la cuenta bancaria en Bancolombia de la demandante. Para tal efecto, la demandante debe remitir certificación bancaria al correo electrónico monica.delgado@ideaespe.co.

Con la presente conciliación, quedan resueltas la totalidad de pretensiones incoadas en este proceso 13 2019 753.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Esta conciliación no vulnera derechos ciertos e indiscutibles, pues no se llegó a la sentencia que pusiera fin a la instancia y las pretensiones eran objeto de discusión, por lo que el presente acuerdo no contravía lo expuesto en el artículo 13 y 15 del Código Sustantivo del Trabajo.

Este acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, se declaró terminado el proceso y se ordenó su archivo.

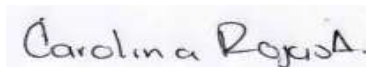
Finalmente, se otorga el uso de la palabra a las partes y sus apoderados para que se pronuncien sobre el presente acuerdo, manifestando de manera unánime su aprobación al presente.

La Jueza,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,



Carolina Rojas Argüelles

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.